

Talca, doce de septiembre de dos mil diecinueve.-

Proveyendo presentación de fecha 09 de septiembre de 2019 folio 61:

Téngase por interpuesto recurso de reposición, se resuelve:

Visto:

Atendido el mérito del estampado receptorial de 3 de septiembre de 2019, que obra bajo los folios 57 y 58, que en lo pertinente da cuenta de la efectividad de haberse efectuado dos búsquedas al demando de autos, los días 30 de agosto y 3 de septiembre pasados, en el domicilio señalado, sin encontrarlo, certificando que es su domicilio laboral, más, sin que conste haber notificado resolución alguna al demandado y de conformidad, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 67 N°1 de la ley 19.968, no ha lugar al recurso de reposición planteado por la demandante en contra de la providencia de 6 de septiembre pasado.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo presente el tenor del atestado del Ministro de fe antes referido y considerando lo dispuesto en al artículo 13 de la ley 19.968, se corrige de oficio la resolución de 6 de septiembre de 2019 -que reitera notificación a la parte demandada de don José Orlando León Molina, cédula nacional de identidad número 8.374.400-6, domiciliado en calle 5 Oriente 21 Norte S/N Talca, personalmente y NO por terceros, mediante receptor judicial, particular, de la demanda, resolución que la provee, resolución de 23 de agosto de 2019 y aquélla- disponiéndose que se efectúe personalmente o como lo establece el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, mediante funcionario notificador del tribunal.

Notifíquese lo resuelto a la parte demandante por correo electrónico.-Rit C-2057-2018/pcm